

**NOSOTROS: ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA**, de [REDACTED] años de edad, Licenciado en Tecnología Agroindustrial, del domicilio de [REDACTED], con Documento Único de Identidad Número: [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en nombre y representación en su carácter de **Alcalde Municipal** de La Municipalidad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, Institución de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-cero diez mil seiscientos once-cero cero uno-nueve; quien en lo sucesivo del presente contrato me llamare: **"LA CONTRATANTE"** ó **"LA MUNICIPALIDAD"**, y por otra parte el señor **RICARDO ANTONIO PADILLA CARDONA**, de [REDACTED] años de edad, empresario, del domicilio de [REDACTED], [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; quien actúo en nombre y Representación en mi calidad de Vice presidente de la Junta Directiva de la Sociedad **DISTRIBUIDORA JAGUAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **JAGUAR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; quien en lo sucesivo me denominare: **"LA CONTRATADA"**; y en el carácter en que comparecemos, OTORGAMOS el presente CONTRATO DE SUMINISTRO surgido de la Libre Gestion **LG-CIENTO VEINTICUATRO/DOS MIL DIECISEIS**, denominado **"COMPRA DE BALONES DEPORTIVOS"**, adjudicado de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y se registrá bajo las siguientes cláusulas: **1) OBJETO Y ALCANCES DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es la compra de balones deportivos de diferentes deportes y tamaños que servirán para los diferentes programas y encuentros deportivos que el INRED de la Municipalidad de Santa Tecla realizará, a lo largo del año dos mil dieciséis. **ALCANCES:** La Contratada se compromete y obliga a realizar los alcances y suministros estipulados en las especificaciones Técnicas establecidas en los Términos de Referencia, en la Oferta y en el presente contrato, comprometiéndose y obligándose a realizar el suministro objeto del presente contrato de conformidad al siguiente detalle: DESCRIPCIÓN DE LOS PRODUCTOS OFERTADOS POR LA CONTRATADA: **ITEM UNO:** BALONES DE FUTBOL PARA USO EN CANCHA DE GRAMA SINTETICA: NÚMERO TRES MIKASA OFFICIAL SIZE-WEIGHT SOCCER; PRECIO UNITARIO: VEINTICUATRO DÓLARES; NÚMERO CUATRO MIKASA OFFICIAL SIZE-WEIGHT SOCCER BALL, PRECIO UNITARIO: VEINTICUATRO DOLARES; BALÓN DE FUTBOL ML THERMO PRO CINCO (FIFA) APPROVED, PRECIO UNITARIO: TREINTA Y DOS DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR; **ITEM DOS:** BALONES DE BALONCESTO PARA USO EN CANCHA DE CEMENTO: BALONES NÚMERO TRES SPALDING SEIS CINCO SIETE SEIS UNO Z SLAM, PRECIO UNITARIO: TRECE DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR; BALONES NÚMERO CINCO SPALDING SIETE TRES NUEVE UNO SEIS Z CROSS OVER COLOR, PRECIO UNITARIO: TRECE DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR; BALONES NÚMERO SEIS SPALDING

OCHO TRES CERO CINCO DOS Z NBA CUATRO HER, PRECIO UNITARIO: DIECISÉIS DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR; BALONES NÚMERO SIETE SPALDING OCHO TRES UNO NUEVE NUEVE Z HIGHLIGHT, PRECIO UNITARIO: VEINTE DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR; **ITEM TRES:** BALONES DE BALONCESTO PARA USO EN CANCHA DE DUELA: BALONES NÚMERO SIETE SPALDING SIETE CUATRO CINCO TRES UNO ZTF DOS CINCO CERO, PRECIO UNITARIO: VEINTIOCHO DÓLARES; BALONES NÚMERO SEIS SPALDING SIETE CUATRO CINCO TRES UNO Z T F DOS CINCO CERO, PRECIO UNITARIO: VEINTIOCHO DÓLARES; **ITEM CUATRO:** BALONES DE VOLEYBOL - INDOOR, BL VLB MIKASA MVA TRES UNO CERO OFICIAL, PRECIO UNITARIO: TREINTA Y SEIS DOLARES, **ITEM CINCO:** BALONES DE VOLEYBOL SALA – OUTDOOR, BL VLB MIKASA MVA TRES TRES CERO COMPETITION, PRECIO UNITARIO VEINTISÉIS DÓLARES, **ITEM SEIS:** BALONES DE VOLEYBOL PLAYA, BL VLB MIKASA VL S TRES CERO CERO BEACH CHAMP FIVB APPROVED, PRECIO UNITARIO CUARENTA Y SEIS DOLARES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DOLAR, **ITEM SIETE:** BALONES DE FUTBOL (TURF), BALONES NÚMERO TRES MIKASA OFICIAL SIZE-WEIGHT SOCCER BALL, PRECIO UNITARIO: VEINTICUATRO DÓLARES, BALONES NÚMERO CUATRO, MIKASA OFICIAL SIZE-WEIGHT SOCCER BALL, PRECIO UNITARIO: VEINTICUATRO DÓLARES, BALONES NÚMERO CINCO MIKASA FIFA QUALITY, PRECIO UNITARIO: VEINTICUATRO DÓLARES. Todos los precios ofertados incluyen IVA.- La Contratada se compromete y obliga a realizar el suministro objeto del presente contrato de conformidad al siguiente detalle: a) Garantía de TREINTA DIAS por desperfectos de fabricación, en el caso que esto sucediera se le solicitará a la Contratada resolver el problema inmediatamente después de haber sido notificado por escrito dicho reclamo por parte del Administrador de Contrato, señor Jorge Alberto Jiménez Romero, Jefe del Departamento de Deportes; b) Deberá asignar a una persona responsable para darle seguimiento al despacho del suministro, y en el caso que éste no se encontrara disponible deberá delegar a un auxiliar para cualquier reclamo o despacho de suministro solicitado; c) Garantizar la buena calidad y resistencia necesaria del suministro, objeto del presente contrato, a efecto de evitar que La Municipalidad incurra en gastos innecesarios; d) Entregar el suministro, objeto del presente contrato a entera satisfacción de la Contratante, por medio del Administrador de Contrato, en las oficinas del Instituto Tecléño de Recreación y Deportes - INRED de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, ubicada en séptima avenida norte y quinta calle oriente, El Cafetalón o en el lugar indicado por este último. La entrega del suministro será parcial, según lo solicite el administrador, mediante orden de pedido; e) Debe responder de forma ágil y oportuna a cualquier reclamo de la municipalidad; f) Debe revisar por su cuenta sin cargo a la municipalidad y/o realizar el cambio de suministros objeto del contrato que no cumplan con las especificaciones técnicas relacionadas en la respectiva Oferta; g) En caso que el suministro contratado presente desperfectos que sean detectados por el Administrador de Contrato, éste deberá comunicarlo a la Contratada, a efecto que esta resuelva dicho problema dentro de las veinticuatro horas subsiguientes y de la manera más expedita posible para realizar el cambio del mismo. **II) MONTO DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato será hasta por la cantidad de **VEINTIUN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 21,351.00),**

con IVA incluido; **III) FORMA DE PAGO:** El monto del Contrato será cancelado por la Contratante al crédito según lo suministrado y facturado por la contratada, de conformidad a la tabla sugerida por la Unidad de Tesorería Municipal de la manera siguiente: a) Montos menores hasta MIL DÓLARES (\$ 1,000.00), en **TREINTA (30)** días hábiles; b) Montos desde MIL DOLARES CON CERO PUNTO UN CENTAVO DE DÓLAR (\$ 1,000.01) hasta DIEZ MIL DOLARES (\$ 10,000.00) en **SESENTA (60)** días hábiles, y c) Montos desde DIEZ MIL DÓLARES CON CERO UN CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 10,000.01) en adelante, en **NOVENTA (90)** días hábiles; después que la unidad de Tesorería Municipal emita el respectivo QUEDAN. Los pagos deberán ser tramitados con la presentación de Facturas de Consumidor Final, a nombre de: ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, NIT: cero cinco once guion cero uno cero seis once guion cero cero uno guion nueve, y acta de recepción firmada y sellada por el Administrador del Contrato, según Artículo Setenta y siete del RELACAP, las cuales serán canceladas, previo al trámite administrativo en el Unidad de Tesorería Municipal. En caso que el pago no se haga en forma oportuna y existan saldos en mora se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo OCHENTA Y CUATRO inciso tercero de la LACAP. En todo caso, la Municipalidad no se obliga a cubrir y/o agotar el monto total por el que se contrata.

**IV) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La fuente de financiamiento son **FONDOS PROPIOS.** **V) LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DEL SUMINISTRO:** La contratada entregará el suministro en las oficinas del Instituto Tecleño de Recreación y Deportes-INRED de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, ubicadas en SEPTIMA Avenida Norte y Quinta calle oriente, El Cafetalón. La coordinación será entre el administrador de contrato y la persona que designe la contratada, en donde el Administrador del Contrato emitirá la ORDEN DE PEDIDO y la enviaran a la contratada por los medios que estime convenientes, en dicha orden constara el detalle del suministro que la contratada deberá entregar a la contratante. La contratada entregará el suministro de forma parcial, según lo solicite el administrador de contrato, dentro de **DOCE DIAS HÁBILES** después de haber recibido las ordenes de pedidos, mismas que serán recepcionadas por medio de actas parciales; además el administrador levantará acta de recepción definitiva del suministro a complacencia del mismo. De igual manera es responsabilidad de la Contratada cualquier incidente que le pueda sobrevenir al suministro cuando éste lo transporte, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, por negligencia o por cualquier circunstancia, mientras no haya sido debidamente recibido en el lugar que la Municipalidad ha señalado en los respectivos términos de referencia para tal fin. Si se verificare retraso en la entrega del suministro, conforme a los requerimientos del Administrador de Contrato, la Municipalidad, puede ordenarle a la Contratada, que incremente su personal y equipo, que trabaje fuera de las horas normales o que acelere y mejore sus operaciones, a fin de cumplir con los términos establecidos en este contrato y en los documentos contractuales. **VI) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** En esta denominación se comprenden los documentos siguientes: a) Los Términos de Referencia; b) Adendas, si las hubiere; c) Oferta; d) Aclaraciones a la oferta, si las hubiere; e) Acuerdo de Concejo Municipal número MIL TRESCIENTOS SESENTA, tomado en Sesión Extraordinaria, celebrada con fecha nueve de agosto del año dos mil dieciséis, extendida por el Secretario Municipal, en el cual consta la **adjudicación** del presente contrato a la sociedad DISTRIBUIDORA JAGUAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, hasta por un monto



de VEINTIUN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 21,351.00), con IVA incluido; f) Resoluciones modificativas, si las hubiere; g) Las Garantías; y h) Otros documentos que emanen del presente Contrato. En caso de controversia entre estos documentos, se interpretaran en forma conjunta; **VII) VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de vigencia del presente contrato comienza a contar a partir de esta fecha hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. **VIII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad a lo dispuesto por el Artículo Ochenta y Dos BIS, el Administrador de Contrato, será el señor **Jorge Alberto Jiménez Romero, Jefe del Departamento de Deportes del ITD**, o quien lo sustituya en el cargo por cualquier circunstancia, quien tendrá las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de entrega del presente contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos, es decir la Unidad de Tesorería Municipal; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a la Contratada por el incumplimiento de sus obligaciones consignadas en el presente instrumento; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del presente contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones necesarias realizadas desde que entre en vigencia el presente instrumento hasta su correspondiente liquidación; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con La Contratada, las actas de recepción total o parcial de la contratación de los suministros relacionados en el presente instrumento; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de los suministros contratados, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que ésta proceda a devolver a La Contratada la Garantía de Cumplimiento de Contrato respectiva; g) Gestionar ante la UACI las modificaciones al presente contrato, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos a la Contratada relacionados con fallas del suministro contratado, durante el período de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de la misma para que esta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; y, i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, el Reglamento de la LACAP, y el presente contrato. **IX) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** De acuerdo al artículo ochenta y seis de la LACAP, Si el retraso de la contratada se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho a la contratada a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. Se considerarán actos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, aquellos eventos imprevistos que escapen al control razonable o que no son posibles resistirlos de una de las partes, como es el caso de: Desastres naturales, Huelgas, Insurrecciones, Incendios, Guerras, Disturbios, Operativos Militares o Policiales, Rayos, Explosiones, Terremotos, Inundaciones u otras que sean causados por la naturaleza o por el hecho del hombre. **X) PLAZO PARA EFECTUAR RECLAMOS:** Hecha la recepción formal del suministro. La Municipalidad tendrá un plazo de



noventa días hábiles como máximo para efectuar cualquier reclamo respecto a inconformidad sobre la calidad del suministro prestado y/o cualquier desperfecto de los mencionados en el presente contrato. Confirmado lo anterior por la contratada, La Municipalidad exigirá que el suministro sea prestado según lo ofertado. **XI) PRÓRROGA Y MODIFICACION:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos artículo OCHENTA Y TRES, OCHENTA Y TRES A y B de la LACAP, SETENTA Y CINCO del RELACAP; debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución y acuerdo de modificación, debiendo la contratada en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías que correspondan y formarán parte integral de este contrato. **XII) CESION:** Queda absolutamente prohibido a la contratada traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente Contrato. El incumplimiento a esta disposición dará lugar a la terminación del mismo, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato. **XIII) INCUMPLIMIENTO:** Se calificará como de incumplimiento si la Contratada no cumple con el suministro solicitado por La Municipalidad dentro de los tiempos acordados y respecto a la calidad presentada, los cuales estarán de acuerdo a los Términos de Referencia y a la oferta presentada por la Contratada. **XIV) CONFIDENCIALIDAD:** La contratada se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratada se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XV) SANCIONES:** En caso de incumplimiento por parte de la contratada está expresamente manifiesta que se somete a las sanciones que emanen de la LACAP ya sea imposición de multa por mora artículos ochenta y cinco, y ciento sesenta LACAP, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XVI) EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato podrá extinguirse por: a) Las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo Noventa y Cuatro de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; y d) Por las demás causas establecidas en el presente contrato. **XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Municipalidad de Santa Tecla con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante. **XVIII) RESOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier conflicto de interés que surja entre las partes, en relación al presente Contrato, éstas se obligan a lo siguiente: A someter su diferendo a consulta

entre la Administración de La Municipalidad y la Dirección o Gerencia encargada; agotada la vía anterior, someter el conflicto a trato directo. Si no se alcanza acuerdo alguno por la vía anterior, se someterá a Arbitraje de Derecho, cuyo Tribunal se integrará por tres Árbitros, de la siguiente manera: uno designado por cada uno de las partes dentro de los treinta días continuos a la fecha en que una de ellas notifique por escrito a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia, y el tercero quien actuará como Presidente de dicho Tribunal, será designado de común acuerdo por los dos primeros árbitros. Si una de las partes no nombrase su Arbitro dentro del plazo mencionado o si los nombrados no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, la designación la efectuará el Juez de lo Civil del Distrito Judicial correspondiente al domicilio de la Municipalidad. Ninguna persona que tenga interés personal en el objeto de la controversia, podrá actuar en el Tribunal de Arbitraje. Las resoluciones del Tribunal se someterán por mayoría simple y no admitirán recurso alguno. Los gastos de arbitraje serán cubiertos por partes iguales entre los contratantes. **XIX) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo Noventa y Cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XX) LA CONTRATADA DEBERÁ PRESENTAR LAS SIGUIENTES GARANTÍAS:** La contratada se obliga a presentar las siguientes garantías: **A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones consignadas en este Contrato y en los Documentos Contractuales, la Contratada estará obligada, a rendir dentro del plazo de **ocho días hábiles** posteriores a la legalización del contrato y a favor de la Municipalidad, una garantía de Cumplimiento de Contrato por un valor igual al **VEINTE POR CIENTO** del monto total del Contrato, equivalente a **CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** cuya vigencia será por el plazo de **DOCE MESES**, contado a partir de la legalización del presente contrato. Si el plazo del Contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, La Contratada estará obligada, para que la prórroga surta efecto, a renovar o ampliar la garantía en plazos iguales para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el Contrato no haya sido liquidado y haya sido aceptada la Garantía de Buena Calidad de bienes. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitido por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento. Todo de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP; y **B) GARANTIA DE BUENA CALIDAD DE BIENES:** El suministro entregado será de buena calidad, teniendo ésta garantía el valor del **DIEZ POR CIENTO** del monto total del contrato, equivalente a **DOS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO DOLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** con una vigencia de **UN AÑO**, contado a partir de la **recepción final del suministro**, objeto de esta contratación, y deberá presentarse para su aprobación en las oficinas de la UACI a más tardar dentro de **OCHO DÍAS HÁBILES posteriores a la recepción final del suministro.** **XXI) CLAUSULA ESPECIAL:** De conformidad



al instructivo UNAC N° CERO DOS-DOS MIL QUINCE "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas", CUATRO. DOS. DOS., Clausula para los instructivos de contratación: "En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratado a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciara el proceso que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. XXII) JURISDICCIÓN: La contratada se somete en todo a las leyes y reglamentos vigentes en la República de El Salvador. Para el caso de acción judicial, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a cuyos tribunales nos sometemos. En caso de embargo de bienes, el depositario será nombrado por la Municipalidad, a quien La contratada, releva de la obligación de rendir fianza. XXIII) NOTIFICACIONES: Las notificaciones a las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **La Municipalidad** en Segunda Avenida Norte, entre primera y tercera calle Poniente, número DOS-TRES, Santa Tecla, La Libertad; y **la Contratada**, setenta y cinco avenida Norte y novena calle Poniente número TRES MIL NOVECIENTOS SEIS, Colonia Escalón, San Salvador. Las partes pueden cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarlo a la otra mientras tanto las presentes direcciones de notificación serán válidas para los efectos legales. Así nos expresamos y reconocemos como nuestras las firmas que calzan al pie de este instrumento, por haberlas puesto de nuestros puños y letras, asimismo reconocemos como propias todas las condiciones y conceptos vertidos en el mismo, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en dos originales de igual valor y contenido, en la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

En la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las quince horas y cincuenta minutos del día veinticinco de agosto del año dos mil dieciséis.- Ante mí, **SILVIA LISSET VASQUEZ GOMEZ**, Notario, del

domicilio de [REDACTED], comparecen los señores: **ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA**, de [REDACTED] años de edad, Licenciado en Tecnología Agroindustrial, del domicilio de [REDACTED], [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED]; y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en nombre y representación en su carácter de **Alcalde Municipal** de La Municipalidad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, Institución de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Credencial extendida por el Tribunal Supremo Electoral, con fecha catorce de abril de dos mil quince, en la que consta que el Licenciado Roberto José d'Aubuisson Munguía, fue electo Alcalde del Concejo Municipal de Santa Tecla, para el período constitucional que inició el uno de mayo del año dos mil quince y que finalizará el treinta de abril de dos mil dieciocho; quien en adelante se denominará indistintamente: "**LA CONTRATANTE**", o "**LA MUNICIPALIDAD**"; y por otra parte el señor **RICARDO ANTONIO PADILLA CARDONA**, de [REDACTED] años de edad, empresario, del [REDACTED], a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; quien actúa en nombre y Representación en su calidad de Vice presidente de la Junta Directiva de la Sociedad **DISTRIBUIDORA JAGUAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **JAGUAR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Copia Certificada por Notario del Testimonio de Escritura Pública de Modificación e Incorporación en un solo texto de los estatutos de la sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día cuatro de mayo del año dos mil diez, ante los oficios notariales de Veronica de los Ángeles Altamirano Lacayo, inscrita bajo el número OCHENTA Y DOS del Libro DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE que lleva el departamento de documentos Mercantiles del Registro de Comercio; en la cual consta que su naturaleza y denominación, son como se han expresado, que su plazo es por tiempo indeterminado, que su domicilio es el de la ciudad de San Salvador, que la representación legal, judicial y extrajudicial y el uso de la firma social está confiada al Director Presidente y al Director Vicepresidente de la Junta Directiva, quienes podrán actuar conjunta o separadamente, quien durara en sus funciones un período de SIETE años pudiendo ser reelectos, y quienes están facultados para el otorgamiento de actos como el presente previa autorización de la Junta Directiva; b) Certificación de Credencial de Junta Directiva de la sociedad **DISTRIBUIDORA JAGUAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en la cual consta que en el Libro de actas de Junta General ordinaria de Accionistas que legalmente lleva la sociedad se encuentra asentada el Acta número SESENTA Y TRES, celebrada en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil diez, y en su numeral SEGUNDO se acordó elegir la nueva Junta Directiva de la sociedad para el período de SIETE AÑOS, contados a partir del veinticuatro de julio del año dos mil diez, venciendo

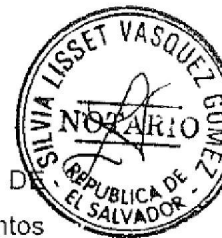




en consecuencia el veinticuatro de julio del año dos mil diecisiete, la cual está debidamente inscrita bajo número SESENTA Y UNO del Libro DOS MIL SEISCIENTOS DOS, del departamento de documentos Mercantiles que lleva el Registro de Comercio, de la que consta que el señor RICARDO ANTONIO PADILLA CARDONA, fue electo Vicepresidente de la Junta Directiva y por consiguiente tiene la Representación legal conjunta o separadamente con el presidente electo de la sociedad quienes **previo acuerdo** de la Junta Directiva pueden otorgar actos como el presente; **c)** Certificación de Punto de Acta número TRESCIENTOS DIECINUEVE, NUMERAL SEGUNDO, de la sesión de Junta Directiva, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día dieciocho de agosto del año dos mil dieciséis, extendida por la señora Norma Cardona de Padilla, en su calidad de Directora Secretaria, el día dieciocho del corriente mes y año; en la cual consta que se autorizó al compareciente para que firme el presente instrumento en los términos que ha sido redactado, a quien en adelante se le denominará **"LA CONTRATADA"**; y en el carácter en que comparecen **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haberlas puesto de su puños y letras, asimismo reconocen como propios todas las condiciones y conceptos vertidos en el mismo, y el cual contiene un CONTRATO DE SUMINISTRO, fundamentado en la Libre Gestion **LG-CIENTO VEINTICUATRO/DOS MIL DIECISEIS**, denominado **"COMPRA DE BALONES DEPORTIVOS"**, adjudicado de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y se registrá bajo las siguientes cláusulas: **1) OBJETO Y ALCANCES DEL CONTRATO**: El objeto del presente contrato es la compra de balones deportivos de diferentes deportes y tamaños que servirán para los diferentes programas y encuentros deportivos que el INRED de la Municipalidad de Santa Tecla realizará, a lo largo del año dos mil dieciséis. **ALCANCES**: La Contratada se compromete y obliga a realizar los alcances y suministros estipulados en las especificaciones Técnicas establecidas en los Términos de Referencia, en la Oferta y en el presente contrato, comprometiéndose y obligándose a realizar el suministro objeto del presente contrato de conformidad al siguiente detalle: DESCRIPCIÓN DE LOS PRODUCTOS OFERTADOS POR LA CONTRATADA: **ITEM UNO**: BALONES DE FUTBOL PARA USO EN CANCHA DE GRAMA SINTETICA: NÚMERO TRES MIKASA OFFICIAL SIZE-WEIGHT SOCCER; PRECIO UNITARIO: VEINTICUATRO DÓLARES; NÚMERO CUATRO MIKASA OFFICIAL SIZE-WEIGHT SOCCER BALL, PRECIO UNITARIO: VEINTICUATRO DOLARES; BALÓN DE FUTBOL ML THERMO PRO CINCO (FIFA) APPROVED, PRECIO UNITARIO: TREINTA Y DOS DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR; **ITEM DOS**: BALONES DE BALONCESTO PARA USO EN CANCHA DE CEMENTO: BALONES NÚMERO TRES SPALDING SEIS CINCO SIETE SEIS UNO Z SLAM, PRECIO UNITARIO: TRECE DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR; BALONES NÚMERO CINCO SPALDING SIETE TRES NUEVE UNO SEIS Z CROSS OVER COLOR, PRECIO UNITARIO: TRECE DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR; BALONES NÚMERO SEIS SPALDING OCHO TRES CERO CINCO DOS Z NBA CUATRO HER, PRECIO UNITARIO: DIECISÉIS DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR; BALONES NÚMERO SIETE SPALDING OCHO TRES UNO NUEVE NUEVE Z HIGHLIGHT, PRECIO UNITARIO: VEINTE DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR;

**ITEM TRES:** BALONES DE BALONCESTO PARA USO EN CANCHA DE DUELA: BALONES NÚMERO SIETE SPALDING SIETE CUATRO CINCO TRES UNO ZTF DOS CINCO CERO, PRECIO UNITARIO: VEINTIOCHO DÓLARES; BALONES NÚMERO SEIS SPALDING SIETE CUATRO CINCO TRES UNO ZTF DOS CINCO CERO, PRECIO UNITARIO: VEINTIOCHO DÓLARES; **ITEM CUATRO:** BALONES DE VOLEYBOL - INDOOR, BL VLB MIKASA MVA TRES UNO CERO OFICIAL, PRECIO UNITARIO: TREINTA Y SEIS DOLARES, **ITEM CINCO:** BALONES DE VOLEYBOL SALA – OUTDOOR, BL VLB MIKASA MVA TRES TRES CERO COMPETITION, PRECIO UNITARIO VEINTISÉIS DÓLARES, **ITEM SEIS:** BALONES DE VOLEYBOL PLAYA, BL VLB MIKASA VL S TRES CERO CERO BEACH CHAMP FIVB APPROVED, PRECIO UNITARIO CUARENTA Y SEIS DOLARES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DOLAR, **ITEM SIETE:** BALONES DE FUTBOL (TURF), BALONES NÚMERO TRES MIKASA OFICIAL SIZE-WEIGHT SOCCER BALL, PRECIO UNITARIO: VEINTICUATRO DÓLARES, BALONES NÚMERO CUATRO, MIKASA OFICIAL SIZE-WEIGHT SOCCER BALL, PRECIO UNITARIO: VEINTICUATRO DÓLARES, BALONES NÚMERO CINCO MIKASA FIFA QUALITY, PRECIO UNITARIO: VEINTICUATRO DÓLARES. Todos los precios ofertados incluyen IVA.- La Contratada se compromete y obliga a realizar el suministro objeto del presente contrato de conformidad al siguiente detalle: a) Garantía de TREINTA DIAS por desperfectos de fabricación, en el caso que esto sucediera se le solicitará a la Contratada resolver el problema inmediatamente después de haber sido notificado por escrito dicho reclamo por parte del Administrador de Contrato, señor Jorge Alberto Jiménez Romero, Jefe del Departamento de Deportes; b) Deberá asignar a una persona responsable para darle seguimiento al despacho del suministro, y en el caso que éste no se encontrara disponible deberá delegar a un auxiliar para cualquier reclamo o despacho de suministro solicitado; c) Garantizar la buena calidad y resistencia necesaria del suministro, objeto del presente contrato, a efecto de evitar que La Municipalidad incurra en gastos innecesarios; d) Entregar el suministro, objeto del presente contrato a entera satisfacción de la Contratante, por medio del Administrador de Contrato, en las oficinas del Instituto Tecleño de Recreación y Deportes - INRED de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, ubicada en séptima avenida norte y quinta calle oriente, El Cafetalón o en el lugar indicado por este último. La entrega del suministro será parcial, según lo solicite el administrador, mediante orden de pedido; e) Debe responder de forma ágil y oportuna a cualquier reclamo de la municipalidad; f) Debe revisar por su cuenta sin cargo a la municipalidad y/o realizar el cambio de suministros objeto del contrato que no cumplan con las especificaciones técnicas relacionadas en la respectiva Oferta; g) En caso que el suministro contratado presente desperfectos que sean detectados por el Administrador de Contrato, éste deberá comunicarlo a la Contratada, a efecto que esta resuelva dicho problema dentro de las veinticuatro horas subsiguientes y de la manera más expedita posible para realizar el cambio del mismo. **II) MONTO DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato será hasta por la cantidad de **VEINTIUN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 21,351.00)**, con IVA incluido; **III) FORMA DE PAGO:** El monto del Contrato será cancelado por la Contratante al crédito según lo suministrado y facturado por la contratada, de conformidad a la tabla sugerida por la Unidad de Tesorería Municipal de la manera siguiente: a) Montos menores hasta MIL DÓLARES (\$ 1,000.00), en





TREINTA (30) días hábiles; b) Montos desde MIL DOLARES CON CERO PUNTO UN CENTAVO DE DÓLAR (\$ 1,000.01) hasta DIEZ MIL DOLARES (\$ 10,000.00) en **SESENTA (60)** días hábiles, y c) Montos desde DIEZ MIL DÓLARES CON CERO UN CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 10,000.01) en adelante, en **NOVENTA (90)** días hábiles; después que la unidad de Tesorería Municipal emita el respectivo QUEDAN. Los pagos deberán ser tramitados con la presentación de Facturas de Consumidor Final, a nombre de: ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, NIT: cero cinco once guion cero uno cero seis once guion cero cero uno guion nueve, y acta de recepción firmada y sellada por el Administrador del Contrato, según Artículo Setenta y siete del RELACAP, las cuales serán canceladas, previo al trámite administrativo en el Unidad de Tesorería Municipal. En caso que el pago no se haga en forma oportuna y existan saldos en mora se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo OCHENTA Y CUATRO inciso tercero de la LACAP. En todo caso, la Municipalidad no se obliga a cubrir y/o agotar el monto total por el que se contrata.

**IV) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La fuente de financiamiento son **FONDOS PROPIOS**. **V) LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DEL SUMINISTRO:** La contratada entregará el suministro en las oficinas del Instituto Tecleño de Recreación y Deportes-INRED de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, ubicadas en SEPTIMA Avenida Norte y Quinta calle oriente, El Cafetalón. La coordinación será entre el administrador de contrato y la persona que designe la contratada, en donde el Administrador del Contrato emitirá la ORDEN DE PEDIDO y la enviaran a la contratada por los medios que estime convenientes, en dicha orden constara el detalle del suministro que la contratada deberá entregar a la contratante. La contratada entregará el suministro de forma parcial, según lo solicite el administrador de contrato, dentro de **DOCE DIAS HÁBILES** después de haber recibido las ordenes de pedidos, mismas que serán recepcionadas por medio de actas parciales; además el administrador levantará acta de recepción definitiva del suministro a complacencia del mismo. De igual manera es responsabilidad de la Contratada cualquier incidente que le pueda sobrevenir al suministro cuando éste lo transporte, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, por negligencia o por cualquier circunstancia, mientras no haya sido debidamente recibido en el lugar que la Municipalidad ha señalado en los respectivos términos de referencia para tal fin. Si se verificare retraso en la entrega del suministro, conforme a los requerimientos del Administrador de Contrato, la Municipalidad, puede ordenarle a la Contratada, que incremente su personal y equipo, que trabaje fuera de las horas normales o que acelere y mejore sus operaciones, a fin de cumplir con los términos establecidos en este contrato y en los documentos contractuales. **VI) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** En esta denominación se comprenden los documentos siguientes: a) Los Términos de Referencia; b) Adendas, si las hubiere; c) Oferta; d) Aclaraciones a la oferta, si las hubiere; e) Acuerdo de Concejo Municipal número MIL TRESCIENTOS SESENTA, tomado en Sesión Extraordinaria, celebrada con fecha nueve de agosto del año dos mil dieciséis, extendida por el Secretario Municipal, en el cual consta la **adjudicación** del presente contrato a la sociedad DISTRIBUIDORA JAGUAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, hasta por un monto de VEINTIUN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 21,351.00), con IVA incluido; f) Resoluciones modificativas, si las hubiere; g) Las Garantías; y h) Otros documentos que emanen del presente Contrato. En caso de controversia entre estos documentos,

se interpretaran en forma conjunta; **VII) VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de vigencia del presente contrato comienza a contar a partir de esta fecha hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.

**VIII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad a lo dispuesto por el Artículo Ochenta y Dos BIS, el Administrador de Contrato, será el señor **Jorge Alberto Jiménez Romero, Jefe del Departamento de Deportes del ITD**, o quien lo sustituya en el cargo por cualquier circunstancia, quien tendrá las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de entrega del presente contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos, es decir la Unidad de Tesorería Municipal; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a la Contratada por el incumplimiento de sus obligaciones consignadas en el presente instrumento; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del presente contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones necesarias realizadas desde que entre en vigencia el presente instrumento hasta su correspondiente liquidación; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con La Contratada, las actas de recepción total o parcial de la contratación de los suministros relacionados en el presente instrumento; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de los suministros contratados, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que ésta proceda a devolver a La Contratada la Garantía de Cumplimiento de Contrato respectiva; g) Gestionar ante la UACI las modificaciones al presente contrato, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos a la Contratada relacionados con fallas del suministro contratado, durante el período de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de la misma para que esta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; y, i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, el Reglamento de la LACAP, y el presente contrato.

**IX) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** De acuerdo al artículo ochenta y seis de la LACAP, Si el retraso de la contratada se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho a la contratada a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. Se considerarán actos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, aquellos eventos imprevistos que escapan al control razonable o que no son posibles resistirlos de una de las partes, como es el caso de: Desastres naturales, Huelgas, Insurrecciones, Incendios, Guerras, Disturbios, Operativos Militares o Policiales, Rayos, Explosiones, Terremotos, Inundaciones u otras que sean causados por la naturaleza o por el hecho del hombre.

**X) PLAZO PARA EFECTUAR RECLAMOS:** Hecha la recepción formal del suministro. La Municipalidad tendrá un plazo de noventa días hábiles como máximo para efectuar cualquier reclamo respecto a inconformidad sobre la calidad del suministro prestado y/o cualquier desperfecto de los mencionados en el presente contrato. Confirmado lo anterior por la contratada, La Municipalidad exigirá que el suministro sea prestado según lo



ofertado. **XI) PRÓRROGA Y MODIFICACION:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos artículo OCHENTA Y TRES, OCHENTA Y TRES A y B de la LACAP, SETENTA Y CINCO del RELACAP; debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución y acuerdo de modificación, debiendo la contratada en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías que correspondan y formarán parte integral de este contrato. **XII) CESION:** Queda absolutamente prohibido a la contratada traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente Contrato. El incumplimiento a esta disposición dará lugar a la terminación del mismo, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato. **XIII) INCUMPLIMIENTO:** Se calificará como de incumplimiento si la Contratada no cumpliera con el suministro solicitado por La Municipalidad dentro de los tiempos acordados y respecto a la calidad presentada, los cuales estarán de acuerdo a los Términos de Referencia y a la oferta presentada por la Contratada. **XIV) CONFIDENCIALIDAD:** La contratada se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratada se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XV) SANCIONES:** En caso de incumplimiento por parte de la contratada está expresamente manifiesta que se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora artículos ochenta y cinco, y ciento sesenta LACAP, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XVI) EXTINCION DEL CONTRATO:** El presente Contrato podrá extinguirse por: a) Las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo Noventa y Cuatro de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; y d) Por las demás causas establecidas en el presente contrato. **XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Municipalidad de Santa Tecla con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante. **XVIII) RESOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier conflicto de interés que surja entre las partes, en relación al presente Contrato, éstas se obligan a lo siguiente: A someter su diferendo a consulta entre la Administración de La Municipalidad y la Dirección o Gerencia encargada; agotada la vía anterior, someter el conflicto a trato directo. Si no se alcanza acuerdo alguno por la vía anterior, se someterá a Arbitraje de Derecho, cuyo Tribunal se integrará por tres Árbitros, de la siguiente manera: uno designado



por cada uno de las partes dentro de los treinta días continuos a la fecha en que una de ellas notifique por escrito a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia, y el tercero quien actuará como Presidente de dicho Tribunal, será designado de común acuerdo por los dos primeros árbitros. Si una de las partes no nombrase su Arbitro dentro del plazo mencionado o si los nombrados no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, la designación la efectuará el Juez de lo Civil del Distrito Judicial correspondiente al domicilio de la Municipalidad. Ninguna persona que tenga interés personal en el objeto de la controversia, podrá actuar en el Tribunal de Arbitraje. Las resoluciones del Tribunal se someterán por mayoría simple y no admitirán recurso alguno. Los gastos de arbitraje serán cubiertos por partes iguales entre los contratantes. **XIX) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo Noventa y Cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XX) LA CONTRATADA DEBERÁ PRESENTAR LAS SIGUIENTES GARANTÍAS:** La contratada se obliga a presentar las siguientes garantías: **A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones consignadas en este Contrato y en los Documentos Contractuales, la Contratada estará obligada, a rendir dentro del plazo de **ocho días hábiles** posteriores a la legalización del contrato y a favor de la Municipalidad, una garantía de Cumplimiento de Contrato por un valor igual al **VEINTE POR CIENTO** del monto total del Contrato, equivalente a **CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** cuya vigencia será por el plazo de **DOCE MESES**, contado a partir de la legalización del presente contrato. Si el plazo del Contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, La Contratada estará obligada, para que la prórroga surta efecto, a renovar o ampliar la garantía en plazos iguales para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el Contrato no haya sido liquidado y haya sido aceptada la Garantía de Buena Calidad de bienes. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitido por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento. Todo de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP; y **B) GARANTIA DE BUENA CALIDAD DE BIENES:** El suministro entregado será de buena calidad, teniendo ésta garantía el valor del **DIEZ POR CIENTO** del monto total del contrato, equivalente a **DOS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO DOLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** con una vigencia de **UN AÑO**, contado a partir de la **recepción final del suministro**, objeto de esta contratación, y deberá presentarse para su aprobación en las oficinas de la UACI a más tardar dentro de **OCHO DÍAS HÁBILES posteriores a la recepción final del suministro.** **XXI) CLAUSULA ESPECIAL:** De conformidad al instructivo UNAC N° CERO DOS-DOS MIL QUINCE "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas", CUATRO. DOS. DOS., Clausula para los instructivos de contratación: "En caso se

comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratado a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciara el proceso que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXII) JURISDICCIÓN:** La contratada se somete en todo a las leyes y reglamentos vigentes en la República de El Salvador. Para el caso de acción judicial, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a cuyos tribunales nos sometemos. En caso de embargo de bienes, el depositario será nombrado por la Municipalidad, a quien La contratada, releva de la obligación de rendir fianza. **XXIII) NOTIFICACIONES:** Las notificaciones a las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **La Municipalidad** en Segunda Avenida Norte, entre primera y tercera calle Poniente, número DOS-TRES, Santa Tecla, La Libertad; y **la Contratada**, setenta y cinco avenida Norte y novena calle Poniente número TRES MIL NOVECIENTOS SEIS, Colonia Escalón, San Salvador. Las partes pueden cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarlo a la otra mientras tanto las presentes direcciones de notificación serán válidas para los efectos legales. Yo, la Suscrita Notario, Doy Fe de ser **AUTÉNTICAS** las firmas que calzan el contrato, por haber sido puestas a mi presencia de sus puños y letras por los otorgantes, quienes además reconocieron como suyos todos los conceptos vertidos en el documento que hoy se autentica. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento que consta de cinco hojas útiles y leído que se los hube íntegramente, en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos, en dos originales de igual valor y contenido. **DOY FE.**

The image shows three sets of handwritten signatures and official seals. The first set on the left is a signature over a circular seal of the 'MUNICIPALIDAD DE SANTA TECLA' with the text 'ADMINISTRACION 2015-2018' and 'ALCALDE MUNICIPAL'. The second set on the right is a signature over a circular seal of 'INSTITUCION JAGUAR S.A. DE C.V.' featuring a jaguar logo and the text 'El Salvador, El Salvador, C.A.'. The third set at the bottom center is a signature over a circular seal of 'SILVIA LISSET VASQUEZ GOMEZ' with the text 'NOTARIO' and 'REPUBLICA DE EL SALVADOR'.

